



Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
18	Nº EXMTE
2	HORA
2021	Fecha



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

ORDENANZA Nro. 3266/2021

VISTO:

Que la Ley provincial N°11273/95 y su Decreto Reglamentario 552/97, tienen como objetivos la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios, como así también de evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada; y

Ura
LISELA REINOSO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario avanzar hacia modelos productivos sustentables mejorando las prácticas productivas en nuestra región, como también promoviendo y desarrollando modelos productivos alternativos e innovadores con menor impacto ambiental y social;



Que es imprescindible la aplicación y promoción de buenas prácticas agrícolas para garantizar una producción sana, segura y amigable con el ambiente;

Que la regulación y el control de las aplicaciones de productos fitosanitarios en cualquiera de sus formas es imprescindible;

Virgini
VIRGINIA LEONE
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que los demás aspectos vinculados al buen uso de productos fitosanitarios también mencionados en la Ley 11273, tales como su transporte, almacenamiento, normativa para equipos aplicadores, habilitaciones, autorización de aplicaciones, también deben ser revisados a nivel local;

Que resulta conveniente crear áreas de protección que por naturaleza y por su ubicación, requieren de un tratamiento especial;

Que se considera beneficiosa y necesaria la protección que puede brindarse a la ciudad de Rufino mediante la implantación de cortinas forestales continuas en todo su perímetro;

Que resulta necesaria la actualización de la legislación vigente a nivel local (ordenanza 2507/06 y decreto 177/10);

Que el Departamento Ejecutivo Municipal entiende que las buenas prácticas para el cuidado del ambiente es primordial y mejora la calidad de vida de las personas;

Que para la elaboración de este proyecto se debatieron cada una de las sugerencias con Sociedad Rural Argentina, Federación Agraria Argentina, el Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe y representantes de organismos públicos (funcionarios municipales, concejo deliberante);

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ZONAS Y LÍMITES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Definanse los límites agronómicos de la ciudad de Rufino según plano anexo 1 que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Queda prohibida la aplicación terrestre o aérea de productos fitosanitarios dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, con excepción de aquellas aplicaciones terrestres que sean compatibles con producciones de tipo orgánico y/o agroecológicas.

Se entiende por producciones de tipo orgánicas y/o agroecológicas, a todas aquellas consideradas en la Ley Nacional 25.127/99.

ARTÍCULO 3º: Se establece un **ÁREA DE EXCLUSIÓN de 50 metros** a partir del límite agronómico, en la cual se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º: Fijese un **ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO** determinada por la superficie adyacente al área de exclusión. Dicha área tendrá una extensión de 500 metros contados desde el límite agronómico.

En esta **ÁREA** sólo será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios clase toxicológica IV (banda verde), teniendo en cuenta el listado vigente de productos autorizados por SENASA.

Excepcionalmente se podrá realizar la solicitud de aplicación terrestre de productos fitosanitarios clase toxicológica III (banda azul). Dicha excepción requerirá la presentación de un informe técnico justificando la circunstancia que amerita la realización de dicha práctica. La autoridad municipal determinará la autorización o rechazo de la aplicación.



Concejo Deliberante



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

ARTÍCULO 5º: Queda prohibida la aplicación terrestre de productos fitosanitarios clase toxicológica II (banda amarilla) y clase toxicológica I (banda roja) dentro de un radio de 3000 metros a partir del límite agronómico.

ARTÍCULO 6º: Se permitirá la aplicación aérea de productos fitosanitarios clase toxicológica IV (banda verde) y clase toxicológica III (banda azul) a partir de los 1500 metros y hasta los 3000 metros contados desde punto cero del límite agronómico. Quedando prohibida toda aplicación que se realice en contravención con lo dispuesto en la presente.

Dra. GISELA RENOSO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

ARTÍCULO 7º: Queda prohibida la aplicación aérea de productos fitosanitarios clase toxicológica II (banda amarilla) y clase toxicológica I (banda roja) desde el límite agronómico hasta los 3000 metros.

ARTÍCULO 8º: Excepcionalmente se podrá realizar la solicitud de aplicación aérea entre los 500 y 1500 metros contados desde el límite agronómico, de productos fitosanitarios clase toxicológica IV (banda verde). Dicha excepción requerirá la presentación de un informe técnico justificando la circunstancia que amerita la realización de dicha práctica, como la imposibilidad de acceso al campo por vía terrestre, o intransitabilidad del lote por falta de pisos). La autoridad municipal determinará la autorización o rechazo de la aplicación.



ARTÍCULO 9º: Definase como zonas vulnerables a la superficie de uso residencial no productiva, establecimientos educativos rurales y áreas naturales protegidas establecidas que se encuentran fuera de los límites indicados en el ANEXO 1. Las zonas vulnerables se detallan en plano anexo 2 que forma parte del presente proyecto de ordenanza. Sin perjuicio de ello, en el futuro podrán considerarse nuevas zonas vulnerables las que deberán previamente ser consensuadas con la comisión mencionada en el artículo 16.

Virginia Garrudo Leone
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Dentro de dicha zona podrán realizarse aplicaciones terrestres, con las limitaciones dispuestas para el área de exclusión (0-50 mts) y de amortiguamiento (50-500 mts).

La Municipalidad deberá comunicar con una antelación no menor a 12 horas a aquellas instituciones y/o personas comprendidas dentro de la zona vulnerable respecto a la aplicación de productos fitosanitarios a efectuarse en dicha área.

CORTINAS FORESTALES

ARTÍCULO 10º: La Municipalidad de Rufino podrá gestionar ante el organismo provincial y/o nacional competente, la adquisición de las especies forestales

necesarias para la implantación de dichas barreras forestales.

ARTÍCULO 11º: Los propietarios y/o arrendatarios linderos al límite agronómico tendrán a su cargo y quedarán obligados a la plantación y mantenimiento de la cortina forestal dentro de su propiedad y no fuera de ella. Debiendo colocar las especies que dispongan el Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Ministerio de Producción de la Provincia de Santa fe.

ARTÍCULO 12º: Se establece un plazo de 3 meses contados desde la sanción de la presente ordenanza para que el propietario y/o arrendatario presente un plan de forestación dando cumplimiento con lo establecido en el Art. anterior. La autoridad municipal competente será responsable de la aprobación y monitoreo de dicho plan, el cual debe contemplar todos los aspectos técnicos para un establecimiento exitoso de la cortina forestal. La falta de presentación del plan de forestación en los tiempos establecidos, será sancionada mediante la prohibición de la aplicación de fitosanitarios para esa explotación dentro del área de amortiguamiento.

La protección forestal obligatoria será monitoreada por la autoridad municipal, dejando constancia mediante actas periódicas de la evolución de la misma. La ocurrencia de eventos climáticos o meteorológicos graves u otros agentes de daño no controlables, será justificación suficiente para reprogramar los plazos y actividades establecidos en el plan.

RECETA AGRONÓMICA

ARTÍCULO 13º: Se deberá solicitar formalmente a la Municipalidad con 48 horas de antelación como mínimo, la autorización para realizar las aplicaciones de fitosanitarios y de fertilizantes, tanto terrestres como aéreas dentro de las áreas mencionadas en el artículo 2, 3, 4, 6, 8 y 9 mediante la correspondiente receta fitosanitaria de aplicación, indicando día y horario estimado de realización firmada por ingeniero agrónomo matriculado y habilitado para tal fin.

El valor de la autorización de la receta de aplicación se fijará de acuerdo al valor vigente del "AGRO" (Unidad de medida del Trabajo Profesional) establecido por el Colegio de Ingeniero Agrónomos de la provincia de Santa Fe:

Aplicación terrestre: 1 Agro por Hectárea

Aplicación aérea: 50 agros por vuelo

ARTÍCULO 14º: Siendo objetivos de la presente ordenanza el cuidado de la salud de la población como también la calidad y el cuidado del medio ambiente mediante



la implementación de buenas prácticas productivas, se establecen estímulos para aquellos productores que adopten buenas prácticas demostrables y trazables. Sin perjuicio de la ampliación de beneficios que a futuro puedan incluirse, se establecen como primeras medidas:

a- Quedarán exentos de pago de autorización de receta aquellos productores que deseen aplicar productos compatibles con la producción orgánica y/o agroecológica, contempladas en la Ley Nacional 25127.

b- Se adoptarán metodologías de evaluación de impacto ambiental de sólida y reconocida base científica, como por ejemplo el **cálculo del índice EIQ**, que permite diseñar estrategias tendientes a la disminución del impacto ambiental, como de los efectos de posible toxicidad crónica en seres humanos, de los fitosanitarios a utilizar.

Los productores que demuestren la mejora de este índice o se mantengan en el valor mínimo admisible objetivo contarán con el beneficio de la bonificación de aranceles por pedido de autorización de receta fitosanitaria, acreditable para la siguiente campaña.

DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

ARTÍCULO 15°: Designase a un profesional Ingeniero Agrónomo como Fiscalizador, quien será responsable de controlar el cumplimiento de la normativa vigente. El mismo deberá acreditar anualmente su condición de matriculado y habilitado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, y cumplir en su condición de Asesor Fitosanitario con sus capacitaciones periódicas, según lo establecido por Ley 11273.

ARTÍCULO 16°: El fiscalizador no podrá tener vinculación laboral, ni ser asesor de personas físicas o jurídicas alcanzadas por esta ordenanza que: se dediquen a la producción agropecuaria, comercialización y/o almacenamiento, aplicación y/o elaboración y/o formulación, transporte y/o distribución de productos fitosanitarios.

ARTÍCULO 17°: Créase el Registro Municipal de candidatos a ocupar la función de agente fiscalizador. Dicho registro será evaluado por una Comisión quien tendrá la facultad de recomendar entre los inscriptos a la persona encargada de la fiscalización. La mencionada Comisión también tendrá como fin el Seguimiento de Cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo proponer nuevas políticas de control ambiental y/o todo tema de interés vinculados a las aplicaciones de agroquímicos.


Dra. GISELA ARENOSO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




VIRGINIA GIRIBUDO LEONE
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

La misma estará integrada por un miembro del Poder Ejecutivo, dos por el Concejo Deliberante, uno por Sociedad Rural Argentina, uno por Federación Agraria Argentina y uno por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, IV Circunscripción.

Ésta Comisión emitirá una recomendación con el/los postulantes para cumplir dicha función. La misma será elevada al Intendente Municipal para su designación.

ARTÍCULO 17° bis:

El profesional que desempeñare el cargo de fiscalizador, cesará en el mismo: por incumplimiento de sus funciones, mal desempeño, inhabilitación en la matrícula de Ingeniero Agrónomo, por renuncia o muerte.

El cese del profesional deberá ser dispuesta por el DEM en forma directa en relación a la causales de inhabilitación de la matrícula, renuncia o muerte. Para las otras causales deberá tener la aprobación del Concejo Deliberante con las dos terceras partes de los votos.

ARTÍCULO 18°: Serán funciones del fiscalizador.

a- Controlar la correcta confección de la Receta Agronómica, sus croquis e informes adjuntos entregadas a la Municipalidad previo a la aplicación, para emitir la Autorización de Aplicación.

b- Autorizar, prohibir, suspender y controlar las pulverizaciones terrestres en las áreas mencionadas en los artículos en ser 2, 3, 4, y 9 in situ, en tiempo real desde el comienzo hasta la finalización de las mismas.

c- Autorizar, prohibir y suspender las aplicaciones aéreas a realizarse en las áreas mencionadas en los artículo 6 y 8, controlar el momento de la carga de la aeronave y las condiciones meteorológicas previas al inicio del vuelo.

d- Autorizar o rechazar el ingreso de equipos aplicadores dentro del ejido urbano por reparaciones.

e- Confeccionar las actas correspondientes al momento de fiscalizar la aplicación según anexo 3, como también de sus eventuales suspensiones, modificaciones, postergaciones, reprogramaciones, excepciones y/o prohibiciones in situ por incumplimiento de las pautas establecidas en la presente ordenanza para una correcta realización.

f- Generar un registro de informes de aplicaciones que serán conservados al menos



Concejo Deliberante



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

por 3 años. En dicho registro deberá constar: datos del productor, datos del equipo aplicador, número de matrícula otorgada por el Ministerio de Producción y estado de vigencia de la habilitación, datos del operario del equipo, constancia del curso de capacitación obligatorio vigente y habilitación para tal tarea, ubicación de los lotes, receta y acta de constatación labrada por el Fiscalizador, como también los mapeos de aplicación referidos en el artículo 24.

Dra. GISELA REINOSO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

g- Realizar y mantener actualizado un registro de los establecimientos agropecuarios alcanzados por esta ordenanza, sus propietarios y actividad realizada durante el ciclo productivo, con monitoreo periódico del desarrollo de las mismas.

h- Analizar y verificar las excepcionalidades establecidas en los artículos 4 y 8.

i- Capacitar al personal municipal necesario, en modalidad y frecuencia adecuadas para el cumplimiento de esta ordenanza.



j- Otórguese al profesional a cargo del área de control el poder de policía municipal, para realizarse todo tipo de constataciones o verificaciones por infracciones a la presente ordenanza, con la misma validez legal que impone la legislación municipal de la Oficina de Inspección.

El DEM deberá disponer de los inspectores que requiera el Profesional a cargo para llevar adelante su cometido, establecido en el presente artículo

Virginia Girardo Leone
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

ARTÍCULO 19º: La Municipalidad determinará el instrumental que considere pertinente para autorizar, prohibir y evaluar las condiciones meteorológicas para la aplicación de productos fitosanitarios.

ARTÍCULO 20º: La remuneración del fiscalizador estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

EQUIPOS APLICADORES

ARTÍCULO 21º: Las aplicaciones en el Distrito Rufino sólo podrán realizarse con operarios que cuenten con capacitación vigente y equipos habilitados que posean su número de matrícula claramente visible, de modo de que el mismo sea fácilmente identificable.

La habilitación de equipos aplicadores propios y de terceros, como también la habilitación de los operarios a cargo de las aplicaciones serán exigibles conforme lo establecido por la Ley provincial 11273.

ARTÍCULO 22º: Los equipos aplicadores terrestres no pueden ingresar ni circular dentro del ÁREA URBANA, salvo que cuenten con una autorización previa del fiscalizador. Dicha autorización sólo podrá solicitarse si es necesario el ingreso para realizar reparaciones al equipo. Deberá comunicarse a la Municipalidad, indicando día y horario de ingreso del equipo aplicador, constancia de habilitación, lugar donde será reparado. El fiscalizador estará presente durante la limpieza del equipo.

ARTÍCULO 23º: Los vuelos destinados a aplicaciones de productos fitosanitarios no podrán sobrevolar el área urbana, el área cero y el área de amortiguamiento, independientemente de que las aeronaves estén o no cargadas con productos fitosanitarios.

ARTÍCULO 24º: Los aplicadores aéreos deberán presentar a la Municipalidad la ruta de vuelo realizada durante la aplicación.

ARTÍCULO 25º: Los equipos terrestres destinados a realizar aplicaciones en producciones contempladas en la Ley 25.127, deberán ser de uso exclusivo para este fin, utilizando solamente productos permitidos para este tipo de producciones y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21.

DEPÓSITOS

ARTÍCULO 26º: Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización de productos fitosanitarios deberán encontrarse habilitados e inscriptos en el Registro Provincial correspondiente.

ARTÍCULO 27º: Los depósitos de productos fitosanitarios deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa provincial. Los depósitos a instalarse en el futuro deberán hacerlo sin excepción fuera del área urbana.

DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 28º: Queda prohibido el transporte de productos fitosanitarios dentro del área urbana.

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 29º: La Municipalidad coordinará el dictado de capacitaciones como herramienta fundamental para el fomento de las buenas prácticas agrícolas y de las producciones sustentables alternativas.



Concejo Deliberante



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

SANCIONES

ARTÍCULO 30°: Son solidariamente responsables de la práctica fitosanitaria el propietario del equipo de aplicación y el dueño o arrendatario del predio en el cual se lleva a cabo la misma.

ARTÍCULO 31°: Las violaciones y/o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza o sus normas reglamentarias serán sancionadas con multas cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente a quinientos (500) y treinta mil (30.000) litros de gasoil al momento de hacer efectivo su importe. Este importe se duplicará cuando el infractor sea reincidente o cuando a juicio del organismo de aplicación, concurren circunstancias agravantes. Todo sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables.

ARTÍCULO 33°: Dispóngase que la Municipalidad deberá instalar carteles de tamaño visible, marcando las áreas de exclusión, amortiguamiento ambiental y las zonas vulnerables.

En todos los carteles se deberá informar el Nro. de ordenanza, las sanciones y un número de teléfono para efectuar denuncias a las contravenciones de la presente norma.

ARTÍCULO 34°: Dispóngase la derogación de la ordenanza 2507/2006 y su decreto reglamentario 177/2010 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 35°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

RUFINO, 10 de febrero de 2021.-


VIRGINIA GIRAUDO LEONE
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




Dra. GISELA REINOSO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



ANEXO 1

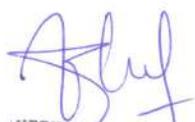
Coordenadas:

LAR 1 (Extremo este):	34°14'45,71" S / 62°41'45,61" O
LAR 2 (Extremo oeste):	34°14'25,03" S / 62°43'36,06" O
LAR 3 (Hacia el sur hasta):	34°15'56,79" S / 62°43'59,95" O
LAR 4 (Hacia el este hasta):	34°15'57,76" S / 62°43'56,56" O
LAR 5 (Hacia el sur hasta):	34°16'38,23" S / 62°44'07,12" O
LAR 6 (Hacia el este hasta):	34°17'09,58" S / 62°41'14,82" O
LAR 7 (Hacia el nor oeste):	34°16'51,71" S / 62°41'26,14" O
LAR 8 (hacia el sur hasta):	34°16'31,68" S / 62°41'20,97" O
LAR 9 (Hacia Sur Oeste hasta):	34°16'30,17" S / 62°41'21,59" O
LAR 10 (Hacia el norte hasta):	34°15'56,13" S / 62°41'11,82" O
LAR 11 (Hacia el noreste hasta):	34°15'43,55" S / 62°41'08,40" O
LAR 12 (Hacia el oeste hasta):	34°15'33,16" S / 62°41'58,31" O

Límites agronómicos Rufino

Escribe una descripción para tu mapa.




VIRGINIA GIRAUDO LEÓN
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




Dra. GISELA REINOSO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

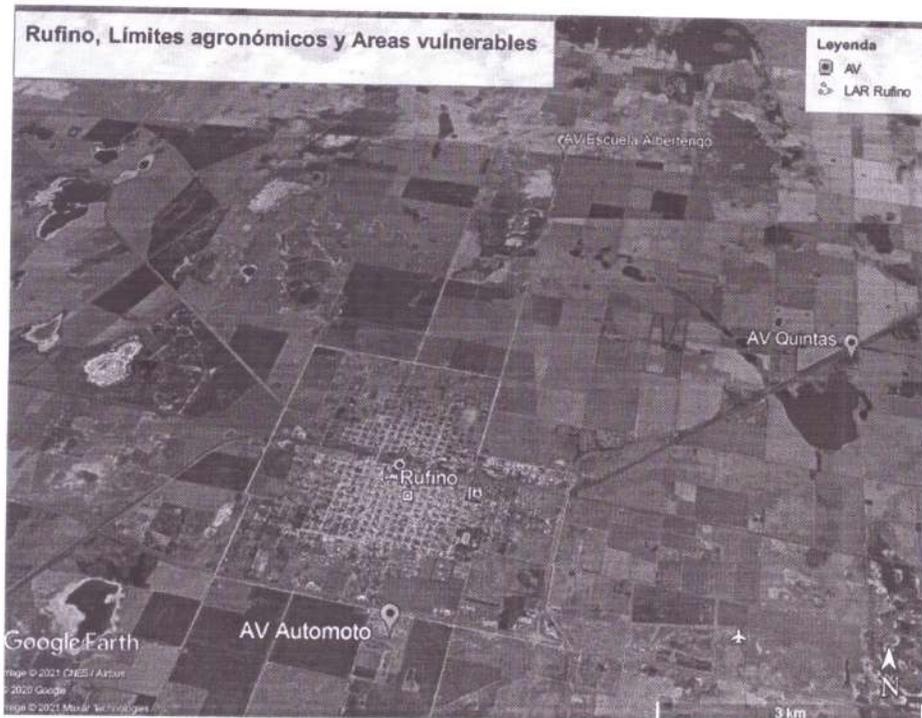


Concejo
Deliberante



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

ANEXO 2




VIRGINIA GIRAUDO LEONE
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




Dra. GISELA REINOSO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



ANEXO 3

ACTA DE CONSTATACIÓN DE APLICACIONES DE AGROQUÍMICOS.

ACTA DE CONSTATACIÓN N°.....

En el Distrito Rufino, Departamento Gral. López, Provincia de Santa Fe, siendo las horas del día de.....de 20....., el suscripto en carácter de Fiscalizador por la Municipalidad de Rufino se constituye en el campo propiedad del Sr....., bajo la explotación del Sr..... (RENSPA N°.....) ubicado en....." (Según Ordenanza N°.....) con la siguiente georreferenciación (.....), donde se procederá a la aplicación de productos fitosanitarios en..... Para control de

La pulverización la realizará el Sr..... DNI....., el cual está habilitado para la tarea, con el equipo pulverizador matrícula N°.....

Utiliza los siguientes Elementos de Protección Personal:

.....
...

Las condiciones de pulverización son:

Tipo de pastilla	Presión de trabajo

Se verifica que los productos a utilizar son los siguientes:

Principio Activo	Formulación y concentración	Nombre Comercial	Clase Toxicológica	Dosis (Lt o kg/ha)

Estos productos coinciden con la "Receta Agronómica" N°..... Expedida por el Ing. Agr.....Matrícula N°.....

Las condiciones meteorológicas son las siguientes:

Hora	Velocidad del viento	Temperatura	Humedad relativa	ΔT

Hora de inicio de la aplicación:..... Hora de finalización de la aplicación:..... En ningún momento la dirección del viento fue hacia la zona urbana o áreas vulnerables.

Se da por terminado el acto, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Observaciones:.....

Firma Fiscalizador: Ing. Agr.

.....

Firma Operario:

.....


 VIRGINIA GIRAUDO LEONE
 SECRETARIA
 CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




 Dra. GISELA FILA
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE RUFINO